



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 135 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 SEP 2023

VISTO: El Informe Nº 13-2023/GOB.REG.HVCA/PPR con Reg. Doc. Nº 2814765 y Reg. Exp. Nº 2057350, el Oficio Nº 668-2023/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 257-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe Nº 024-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe Nº 011-2023/GOB.REG.HVCA/PPR y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 78 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 31433, señala que la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 33º del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, menciona que son funciones de los/as procuradores/as públicos, entre otros: 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento; 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Legislativo Nº 1326, establece que, el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, entre otras, de la siguiente acción: 1. Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, señala que, respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas: 1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión; 3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 135 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 SEP 2023

monetarias.

Que, el artículo 45 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, establece en el numeral 45.1 que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, el numeral 45.5 del artículo 45 de Ley N° 30225, menciona que, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;

Que, el numeral 45.21 del artículo 45 de Ley N° 30225 establece que, el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 de Ley N° 30225 menciona que, las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, por su parte, el numeral 223.1. del artículo 223 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes;

Que, asimismo, numeral 225.1 del artículo 225 menciona que, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, señala que, las controversias derivadas de los contratos y convenios celebrados entre estas entidades estatales pueden someterse también a arbitraje nacional;

Que, el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1071, menciona: 1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63; 2. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 135 -2023/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 11 SEP 2023

Que, con fecha 23 de mayo del 2022 el contratista RÓCA S.A.C. previa solicitud de arbitraje, interpone demanda arbitral ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, respecto del Contrato N° 102-2020-GOB.REG.HVCA/HDH del 29 de diciembre del 2020, para la adquisición de 03 Desfibrilador en cumplimiento al Plan de Contingencia contra la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID 19) del Hospital Departamental de Huancavelica, al no haberse emitido la conformidad de la prestación necesaria para la ejecución del pago a su favor, siendo su Primera Pretensión Principal: Se ordene a la entidad a la emisión de la conformidad de la prestación por recepción de los equipos adquiridos en virtud del contrato materia del presente arbitraje conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato; Segunda Pretensión Principal: Que, como consecuencia de declarar fundada la primera pretensión principal se ordene a la demandada al pago de la contraprestación ascendente a la suma de S/ 121,603.36 soles más los intereses legales a la fecha de su realización, habiéndose deducido del monto contractual de 04 días de penalidad por atraso injustificado por parte de nuestra representada en cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en la cláusula undécima del contrato; Tercera Pretensión Principal: Se ordene a la demandada al pago de costas y costos del presente procedimiento arbitral;

Que, así, mediante Laudo de Derecho, contenida en la Decisión N° 8 de fecha 23 de febrero del 2023, la Árbitro Único del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP, conforme a los fundamentos en él expuestos, lauda en los siguientes términos:

1. Se declara FUNDADA al Primera Pretensión Principal y, en consecuencia, se determina que corresponde a la Entidad, la emisión de la conformidad de la prestación por la recepción de los equipos adquiridos en virtud del contrato materia del presente arbitraje conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato.
2. Se determina que corresponde ordenar a la Entidad, el pago de la contraprestación ascendente a la suma de S/ 121,603.36 soles más los intereses legales a la fecha de su realización, considerándose deducido del monto contractual, los 04 días de penalidad por atraso injustificado por parte de la demandante en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en la Cláusula Undécima del contrato materia del presente arbitraje.
3. Se determina que corresponde ordenar a la demandada al pago de costas y costos del presente procedimiento arbitral.

Que, mediante Informe N° 11-2023/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 18 de agosto del 2023, el Procurador Público Regional solicita resolución autoritativa para que prosiga con la Anulación del Laudo Arbitral de fecha 23 de febrero del 2023, en el Expediente N° 00403-2023-0-1817-SP-CO-01 ante la Corte Superior de Justicia de Lima, porque cuenta con una motivación incongruente y se estaría causando un grave perjuicio al Gobierno Regional de Huancavelica. Precisa al respecto que, estando a lo resuelto por la Árbitro Único del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP mediante Laudo de Derecho, con escrito de fecha 06 de abril del 2023 solicitó interpretación del Laudo de Derecho contenida en la Decisión N° 8, de fecha de recepción 24 de febrero del 2023; siendo que, mediante Decisión N° 11, de fecha de 04 de mayo del 2023, la Árbitro Único declara IMPROCEDENTE el pedido de interpretación;

Que, frente a lo resuelto en la Decisión N° 11, interpuso DEMANDA DE ANULACIÓN ARBITRAL con fecha 02 de junio del 2023 ante la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de que se declare la Nulidad del LAUDO DE DERECHO, materia de cuestionamiento;

Que, con fecha, 14 de agosto del 2023, la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Número Uno de fecha 31 de julio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 135 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 SEP 2023

del 2023, recaída en el Expediente 00403-2023-0-1817-SP-CO-01, DECLARA INADMISIBLE el recurso de ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, por no contar con Resolución Autoritativa conforme prescribe el artículo 45.23 de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, mediante Informe Nº 257-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 22 de agosto del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta el Informe Nº 024-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrc del 22 de agosto del 2023, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis efectuado, menciona que debe expedirse Resolución Autoritativa autorizando al Procurador Público Regional la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, de fecha 23 de febrero del 2023, y proseguir con el trámite correspondiente en el Expediente Nº 00403-2023-0-1817-SP-CO-01 ante la Corte Superior de Justicia de Lima, derivado del Contrato Nº 102-2020-GOB.REG.HVCA/HDH para la adquisición de 03 Desfibrilador en cumplimiento al Plan de Contingencia contra la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID 19) del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, adicionalmente, mediante Informe Nº 13-2023/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha de recepción 29 de agosto del 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, efectúa el análisis técnico jurídico de costo – beneficio para seguir con la interposición de la Demanda de Anulación de Laudo Arbitral, así de la evaluación efectuada precisa, en relación al análisis de COSTO-BENEFICIO, que el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, el Gobierno Regional se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, conforme lo dispone el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 413 del Código Procesal Civil, el artículo 24 inciso g) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley Nº 27231 y lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento. Asimismo, respecto al costo en tiempo, se trata de una revisión judicial y por ende parte del derecho a las partes a un segunda instancia o sede revisora por lo que se considera dicho tiempo como parte del proceso en sí;

Que, respecto a la expectativa de éxito de seguir con la anulación del Laudo Arbitral, el arbitraje se encuentra incurso en la siguiente causal de anulación establecida en el artículo 63, b. del Decreto Legislativo Nº 1071 que norma el arbitraje, porque: "(...) o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.", y por estar incurso en serias deficiencias en la motivación el Laudo Arbitral materia de cuestionamiento:

Que, asimismo, es beneficioso para la Entidad proseguir con el recurso de anulación del Laudo Arbitral, por lo siguiente: Evitará que la Entidad emita la conformidad de la prestación por la recepción de los equipos adquiridos, esto resuelto en el primer punto del Laudo Arbitral, ya que de forma incomprensible la Arbitro Único ha considerado en sus fundamentos de su Laudo Arbitral, la validación del Contrato Nº 102-2020-GOB.REG.HVCA/HDH de fecha 29 de diciembre del 2020, el mismo que nunca fue autorizado ni redactado por el Hospital Departamental de Huancavelica, documento cuestionado en su debida oportunidad; Evitará el pago de la contraprestación ascendente a la suma de S/ 121,603.36 soles, más los intereses legales, esto resuelto en el segundo punto del Laudo Arbitral, conforme a la Segunda Pretensión Principal de la demanda arbitral formulado por el contratista ROCA S.A.C;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 135 -2023/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 SEP 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, de fecha 23 de febrero del 2023, y proseguir con el trámite correspondiente en el Expediente N° 00403-2023-0-1817-SP-CO-01 ante la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, derivado del Contrato N° 102-2020-GOB.REG.HVCA/HDH para la adquisición de 03 Desfibrilador en cumplimiento al Plan de Contingencia contra la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID 19) del Hospital Departamental de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Procuraduría Pública Regional, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

